



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

Lima, 12 de octubre de 2020

OFICIO MÚLTIPLE N° 28681 -2020-SBS

Señor(es)
Gerente General
Presente.-

Ref.: Precisiones sobre los Programas creados por el Gobierno durante el Estado de Emergencia Nacional

Me dirijo a usted con relación a los programas creados por el Gobierno: Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE (FAE-MYPE), Programa de Garantía del Gobierno Nacional para el Financiamiento Agrario Empresarial (FAE-AGRO) y Fondo de Apoyo Empresarial a la MYPE del Sector Turismo (FAE-Turismo), para realizar precisiones relacionadas a aspectos de carácter prudencial y contable que deben ser consideradas por las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público de Nivel 2 y 3 que participan en dichos programas, en adelante las COOPAC:

1. Los créditos otorgados por las COOPAC, bajo el esquema de financiamiento FAE-MYPE, FAE-TURISMO y FAE-AGRO, adicionalmente a ser registrados en el rubro 14 "Créditos" del Manual de Contabilidad para Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público aprobado por la Resolución SBS N° 577-2019 y sus modificatorias, en adelante Manual de Contabilidad, deben ser registrados en las subcuentas de orden 8109.25 "Créditos bajo esquema de financiamiento del FAE-MYPE 1", 8109.26 "Créditos bajo esquema de financiamiento del FAE-MYPE 2", 8109.27 "Créditos bajo esquema de financiamiento del FAE-TURISMO" y 8109.28 "Créditos bajo esquema de financiamiento del FAE-AGRO", según corresponda, en las cuentas analíticas y subcuentas analíticas, teniendo como contrapartida el rubro 82 "Contra cuenta de cuentas de orden deudoras". La suma de los montos correspondientes a las subcuentas analíticas de las subcuentas 8109.25, 8109.26, 8109.27 y 8109.28 deben reportarse en la columna 53 Saldo Capital en Cuentas de Orden por Efecto del COVID 19 del Anexo 6 "Reporte de Deudores".
2. Cabe precisar que para efectos de la aplicación de las normas de esta Superintendencia, para las COOPAC de Nivel 3 se considera la tipología de créditos contemplada en el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias. Para las COOPAC de Nivel 2 se considera la tipología de créditos contemplada en el Anexo 1 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019 y sus modificatorias.
3. Los ingresos por los créditos se reconocerán aplicando el principio del devengado, mientras no se cumplan las condiciones de suspensión del reconocimiento de ingresos por créditos riesgosos, de acuerdo con el Reglamento para la Evaluación y Clasificación del Deudor y la Exigencia de Provisiones, aprobado por Resolución SBS N° 11356-2008 y sus modificatorias para las COOPAC de Nivel 3; así como de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, aprobado por Resolución SBS N° 480-2019, para las COOPAC de Nivel 2.



SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

4. El monto utilizado de la línea de financiamiento que otorga la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) a favor de las COOPAC, deberá registrarse como un pasivo en la cuenta 2602 "Adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo". Los intereses devengados se deben reconocer en la subcuenta 4104.02 "Intereses por adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo", con abono en la subcuenta 2608.02 "Gastos por pagar de adeudos y obligaciones con la Corporación Financiera de Desarrollo".
5. Cuando se honre la garantía otorgada por el Fondo o por el Gobierno, el crédito y el adeudo se deben dar de baja del estado de situación financiera de la COOPAC, en la parte correspondiente a la parte cubierta por dicha garantía. Cuando una COOPAC tenga a su cargo la cobranza de una cartera de créditos cuya garantía del Fondo se ha honrado, la referida cartera debe ser reportada por la COOPAC encargada de la cobranza en la columna 53 Saldo Capital en Cuenta de Orden por efecto del COVID 19 del Anexo 6.
6. Cabe indicar que de acuerdo al Capítulo I del Manual de Contabilidad, este tiene como objetivo uniformizar el registro contable de las operaciones que están autorizadas a realizar las COOPAC, constituyendo asimismo una base de datos homogénea que permita el seguimiento y control, tanto a nivel individual como a nivel sistema. En este sentido, las cuentas de orden al formar parte del Balance de Comprobación, en aquellos códigos que la Superintendencia haya determinado niveles de detalle específicos, estos deben ser aplicados de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Superintendencia.

Atentamente,

OSCAR BASSO WINFFEL
Superintendente Adjunto de Cooperativas

